

# Empleados de Comercio: Cálculo del aguinaldo sobre sumas no remunerativas Diciembre 2019

**E**l último acuerdo salarial de Empleados de Comercio **fijó el pago de una suma no remunerativa en 5 cuotas** que, si bien se toma en cuenta para el cálculo del aguinaldo, tiene **algunas particularidades para su liquidación**, que veremos en este artículo.

**Primero**, repasemos el acuerdo salarial de **Empleados de Comercio 2019, que fijó un incremento salarial en dos partes:**

En primer término, el pago de una **Asignación no remunerativa por única vez, que se paga en 5 cuotas**. La dos primeras se pagaron en mayo y junio, las dos siguientes en julio y agosto pasados, y la restante última cuota se pagará en marzo de 2020.

En segundo término, se fijó **un incremento salarial remunerativo**, que se paga en 4 tramos, septiembre y noviembre de 2019, los primeros, que ya se pagaron, y en enero y marzo de 2020 los dos restantes.

## 1° cuota del aguinaldo

Para el Aguinaldo del primer semestre, el acuerdo establecía;

**7. Sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del año 2019:** la consideración en el cómputo de las sumas en concepto de asignación extraordinaria por única vez, **será considerada proporcional a lo devengado por los meses de mayo y junio del mismo año.**

Es decir, que **sobre las sumas no remunerativas había que proporcionar el pago del aguinaldo a los meses de Mayo y Junio.**

La manera de calcularlo lo vimos en su momento, pero de manera rápida podemos decir que es dividir la suma por 6. **Pueden ver el [ejemplo como así detalle aquí](#)**

## 2° Cuota del Aguinaldo

Ahora, para la segunda cuota del aguinaldo que se paga ahora el 18 de diciembre, **el acuerdo tiene una cláusula similar, la del Punto 8 del [anexo C](#)**, que dice:

Te puede interesar [Vacaciones de Empleados de Comercio](#)

**8. En el caso del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del año 2019, la consideración en el cómputo de las sumas en concepto de asignación extraordinaria por única vez, será proporcional a lo devengado por los meses de Julio y Agosto del mismo años**

Es decir, que también tenemos que proporcionar la segunda cuota del aguinaldo sobre las sumas no remunerativas pagadas en Julio y Agosto.

Y el cálculo sería similar al de junio pasado, el total de la suma no remunerativa dividido 6.

Y por otro lado debería calcular el aguinaldo sobre el resto de la remuneración, tomando la mejor remuneración del semestre (sin la SNR), que podría ser la de noviembre o diciembre, que es cuando se aplicó el último tramo de aumento previsto para este año, y sobre esa suma el 50%.

**Ahora**, la polémica que se plantea es que, a mi entender, estamos calculando dos veces el SAC sobre la SNR. Porque el incremento remunerativo que se comenzó a pagar a partir de septiembre, incluye las sumas no remunerativas pagadas hasta agosto.

Además, hay que tener en cuenta que las situaciones son distintas.

En la primera cuota del SAC, la remuneración mas alta, que se daba al cierre, contenía parte remunerativa y parte no remunerativa, y los firmantes se tomaron la libertad de proporcionar el impacto del aumento en el aguinaldo.

En cambio, para la segunda cuota del aguinaldo, la mayor remuneración que se da al cierre del semestre es totalmente remunerativa, y la parte mixta está al comienzo y no es la mejor remuneración.

Por lo tanto, a mi entender no se debería calcular el SAC sobre la suma no remunerativa pagadas en julio y agosto, pero lo cierto es que el acuerdo así lo establece.

Por lo tanto, quedará a criterio de quien liquida incluir dichas sumas en el aguinaldo o no.